



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 001

"Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de la Universidad del Magdalena, en el Artículo 71 del Acuerdo No. 008 de 2003"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior 008 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política Nacional y la Ley 30 de 1992 en su Artículo Tercero, consagran la autonomía universitaria, con fundamento en la cual la Universidad puede darse sus propios reglamentos.

Que a Ley 30 de 1992 otorga autonomía a las Instituciones de Educación Superior para fijar sus políticas de desarrollo académico y sus reglamentos y normas internas.

Que el Consejo Superior Universitario conforme al artículo 13 literal d, del Acuerdo No. 008 del 11 de julio de 1998, permite modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 71 del Acuerdo No. 008 del 19 de marzo de 2003, se determinan los límites en el Calendario Académico para la realización de las matrículas extraordinarias después de 10 días hábiles a partir del último día de las matrículas ordinarias, término que como actualmente está concebido altera ostensiblemente el Calendario Académico, lo cual hace aconsejable la disminución de dicho término.

9 >



CONSEJO SUPERIOR

En merito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo 71 del Acuerdo Superior N°. 008 del 19 de marzo de 2003, el cual quedará de la siguiente forma: "La Universidad clasifica la matricula en dos categorías:


Matricula Ordinaria: La que se realiza dentro del plazo señalado por la Universidad para el efecto, y este plazo no será inferior a cinco (5) días hábiles.

Matricula Extraordinaria: La que se realiza después de vencidos los plazos señalados por la Universidad para la matricula ordinaria y dentro de los límites establecidos en el Calendario Académico, la cual se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al último día de la matricula ordinaria. "

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los **31 MAYO 2004**


TRINO LUNA CORREA
Gobernador del Departamento del Magdalena
Presidente Consejo Superior
